

"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

RESOLUCION SIE-RJ-2036-2015

DECISIÓN SOBRE RECURSO JERÁRQUICO INTERPUESTO POR EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A., (EDE-ESTE) CONTRA DECISION PROTECOM-METROPOLITANA NO. MET-010183641, DE FECHA 13 ENERO 2015, REFERENTE A RECLAMACION INTERPUESTA POR TERESA FELIZ PATIÑO, TITULAR CONTRATO NIC 1120680.

I.- RECURSO Y ADMISIBILIDAD:

- 1) En fecha 02 de Febrero de 2015, la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A., (EDE-ESTE) interpuso ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE) un recurso jerárquico en contra de la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010183641, de fecha 13 de Enero de 2015.
- 2) La Resolución SIE-45-2009, en su Artículo 16, prevé que toda decisión rendida por PROTECOM podrá ser objeto del correspondiente recurso jerárquico ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad, a través de su Presidente, en un plazo de diez (10) días laborables, contados a partir de la fecha de recibo de la notificación de constancia de entrega de PROTECOM al Cliente o Usuario Titular y a la Empresa de Distribución, respectivamente.
- 3) El recurso jerárquico objeto de la presente resolución fue interpuesto en la forma y plazos establecidos en la normativa vigente, por lo que amerita la debida ponderación de fondo.

II.- RELACION DE HECHOS:

- 1) En fecha 14 de Noviembre de 2014, la señora TERESA FELIZ PATIÑO, en representación del señor PABLO FELIZ FELIZ, titular del Suministro NIC 1120680, interpuso una reclamación ante EDE-ESTE por %facturación Alta+, factura de Octubre/2014, por un consumo de 2,238 KWH;
- 2) En fecha 09 de Diciembre de 2014, TERESA FELIZ PATIÑO, en representación del señor PABLO FELIZ FELIZ, titular del Suministro NIC 1120680, presentó ante la Oficina de PROTECOM-MEGACENTRO una reclamación por %facturación Alta+, factura de Octubre/2014;
- 3) En fecha 15 de Diciembre de 2014, técnicos de PROTECOM-Metropolitana, como parte de las evaluaciones técnicas de lugar, realizaron un levantamiento de cargas al suministro en cuestión;

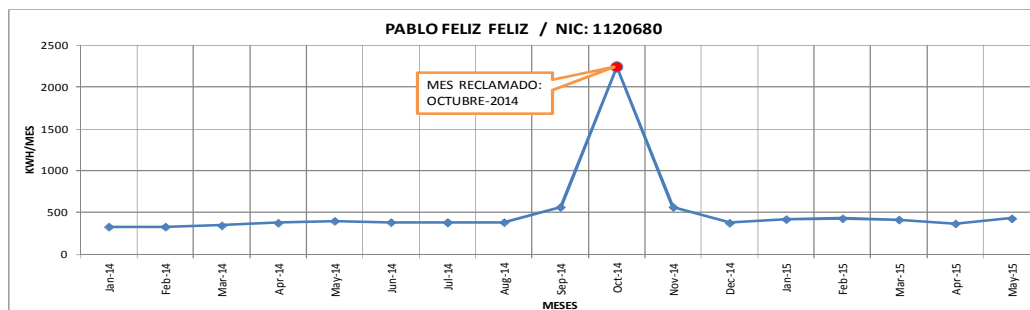


"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

- 4) En fecha 23 de Diciembre de 2014, técnicos de PROTECOM-Metropolitana, conjuntamente con personal de la Empresa Distribuidora, como parte de las evaluaciones técnicas de lugar, realizaron una inspección a la acometida y al equipo de medición;
- 5) En fecha 13 de Enero de 2015, la Oficina de PROTECOM-Metropolitana emitió la Decisión No. MET-010183641, en la cual "ACOGE" la reclamación, por haberse encontrado en inspección realizada en fecha 23/Diciembre/2014, que el cable de entrada y salida del medidor estaba flojo, lo cual se corrigió al momento; por tal razón ORDENA a la distribuidora, corregir la factura afectada aplicando el consumo que se registre luego de la normalización de la acometida, en un ciclo completo de facturación;
- 6) En fecha 2 de Febrero de 2015, la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A., (EDE-ESTE) interpuso ante el Consejo de la SIE, un recurso jerárquico en contra de la decisión antes señalada.

III.- ANALISIS:

- 1) Esta SIE, a fin de investigar el presente caso en recurso jerárquico, procedió a revisar los siguientes elementos:
 - 1.1) REVISIÓN DE HISTÓRICO DE CONSUMOS del Suministro NIC 1120680, en el sistema informático de EDE-ESTE, donde se comprobó lo siguiente:
 - a) La factura reclamada corresponde a Octubre/2014, por un consumo de: 2,238 KWH;
 - b) En el siguiente gráfico se muestra el comportamiento del suministro en cuestión durante el período comprendido entre Enero/2014 y Mayo/2015:



- c) Conforme se observa en el gráfico anterior, el consumo reclamado es mayor que los consumos anteriores y posteriores a la reclamación.

"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

1.2) REVISIÓN DE ÓRDENES DE SERVICIO registradas en el Sistema de Gestión Comercial (SGC) de EDE-ESTE, donde se comprobó lo siguiente:

- a) Orden de Servicio No. 29016740, de fecha 8/Octubre/2014, reporta: "13-10-14. MED 12181397 Lect.8526, Inspeccionado. Medidor en situación correcta. SS 511558. Brigada F-2100 (UTC)";
- b) Orden de Servicio No. 29488307, de fecha 14/Noviembre/2014, reporta: "F-4012 EDISON PINEDA Y VICTOR ARIAS EL 15-11-14, REPORTAN, LECT 8972, SL.919597, MED DE LA O/S EN BUEN ESTADO, NO SUST, NI ATZJE, CLTE CON USO DE ENERGIA, 120V, BTS1, M/DIR, A 12047780, P 12181398";
- c) Las lecturas tomadas al medidor registradas en las órdenes de servicio son consistentes con las lecturas por ciclo de facturación.

1.3) INSPECCIÓN DE SUMINISTRO realizada por técnicos de PROTECOM-Metropolitana, en fecha 15/Diciembre/2014, donde se comprobó que:

- a) El Medidor No. 12181397, instalado en el suministro en cuestión, arrojó una lectura de 9,372 KWH, la cual es consistente con las lecturas tomadas al medidor por ciclo de facturación;
- b) Se hizo un levantamiento de las cargas existentes en el suministro, las cuales incluyen tres (3) equipos de refrigeración; y posteriormente se calculó el consumo estimado mensual correspondiente, obteniéndose un resultado de 690 KWH;
- c) Comparando el consumo de la factura reclamada del mes Octubre/2014, con el consumo estimado mensual, este resulta 3.24 veces el consumo estimado mensual, es decir, es mayor;
- d) Es importante resaltar, que en el suministro hay cargas de refrigeración, para las cuales si se aumentan las horas de uso, se aumenta de forma directa el consumo mensual;
- e) Es importante destacar que el régimen tarifario vigente asigna precios subsidiados cuando el consumo mensual de un suministro es inferior a los 700 KWH, pero si el consumo de un mes sobrepasa los 700 KWH, entonces los precios que se aplican no incluyen subsidios y el monto de la factura aumenta significativamente, como ocurre con la factura reclamada.

"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

- 1.4) INSPECCIÓN DE ACOMETIDA realizada por técnicos de PROTECOM-Metropolitana, en fecha 23/Diciembre/2014, donde se comprobó que:
- a) Se verificó el Medidor No. 12181397, instalado en el suministro en cuestión, y los demás elementos de la acometida, encontrándose que los terminales de entrada y salida estaban flojos, dicha anomalía fue corregida al momento;
 - b) Al momento de la inspección el medidor registró una lectura de 9,480 KWH; dicha lectura es consistente con las lecturas tomadas al medidor por ciclo de facturación;
 - c) Es importante resaltar, que las ordenes de servicio citadas anteriormente reportan: situación correcta, medidor en buen estado y que no existe sustracción o aterrizaje; además, la anomalía de terminales flojos encontrada en la inspección de acometida no afecta el consumo registrado por el medidor.
- 2) Esta SIE luego de realizar el análisis anterior, hizo una evaluación de la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010183641, de fecha 13/Enero/2015 determinando, que se cometieron errores en la valoración del caso, y que por ende, corresponde anular lo ordenado en dicha decisión.
- 2) Por tanto, esta SIE determina que en el presente caso, al no haberse encontrado problemas en la acometida, que afecte el consumo, ni tampoco error de lectura o de facturación en la factura reclamada, corresponde declarar dicha factura como buena y válida; y, ANULAR la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010183641, de fecha 13 de Enero de 2015.

IV.- DECISION

El Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE) tomó decisión sobre el presente caso, según consta en el acta de la reunión de fecha quince (15) de Mayo del año dos mil quince (2015). En tal virtud, el Presidente del Consejo, en funciones de Superintendente de Electricidad, en ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley General de Electricidad 125-01, de fecha 26 de Julio de 2001, y sus modificaciones, emite la siguiente



"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

DECISION:

PRIMERO: SE ANULA la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010183641, de fecha 13 de Enero de 2015de acuerdo a lo establecido anteriormente y declarar buena y valida la factura reclamada de Octubre/2014.

SEGUNDO: SE ORDENA comunicar la presente resolución a la parte recurrente, EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A., (EDE-ESTE) a la señora TERESA FELIZ PATIÑO, en representación del señor PABLO FELIZ FELIZ, titular del Suministro NIC 1120680 y a la Oficina de Protección al Consumidor de Electricidad (PROTECOM), para los fines correspondientes.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de Mayo del año dos mil quince (2015).



EDUARDO QUINCOCES
Superintendente de Electricidad
Presidente Consejo

